

**RESOLUCIONES ACTA NO. 211, CORESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA DEL CNSS,  
CELEBRADA EL JUEVES 25 DE JUNIO, 2009.**

**Resolución No. 211-01:** Se aprueban las Actas 208 y 209, de las Sesiones Ordinarias del CNSS, celebradas el 30 de abril y el 28 de mayo del año 2009, respectivamente, con las observaciones realizadas.

**Resolución No. 211-02:** *Se recibe y aprueba el Informe de Seguimiento para el Inicio de los Servicios de Estancias Infantiles del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.*

**Resolución No. 211-03:** *Se recibe y aprueba el Procedimiento para el Inicio Gradual de los Servicios de Estancias Infantiles del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, con las adiciones consensuadas en la Sesión del CNSS de esta misma fecha (Ver anexo).*

**Resolución No. 211-04:**

***POR CUANTO:*** *El acápite b) del Artículo 123 de la Ley 87-01 establece que son beneficiarios del Seguro Familiar de Salud los pensionados del Régimen Contributivo, independientemente de su edad y estado de salud;*

***POR CUANTO:*** *El Párrafo II del Artículo 140 de la Ley 87-01 dispone que el CNSS establecerá el aporte porcentual al SFS de los pensionados y jubilados de los regímenes Contributivo y Contributivo Subsidiado.*

***POR CUANTO:*** *En fecha 2 de abril del 2009 la Gerencia General del CNSS sometió al CNSS el proyecto de inclusión al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, aprobando esta entidad mediante su Resolución No. 205-10 la creación de una Comisión Especial que estudiaría y evaluaría el proyecto y presentaría sus consideraciones al CNSS en un plazo de 30 días.*

***POR CUANTO:*** *La Comisión creada para los fines descritos anteriormente en fecha 15 de junio del 2009 concluyó los trabajos correspondientes y sometió al CNSS sus conclusiones en fecha 25 de junio del 2009 en su Sesión Ordinaria No. 211.*

***VISTO*** *todo lo anterior, el Consejo Nacional de Seguridad en atención a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias dispone lo siguiente:*

***PRIMERO:*** *Se aprueba la inclusión al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de todos los Pensionados por Discapacidad del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social.*

***SEGUNDO:*** *El costo de financiamiento del Seguro Familiar de Salud para este grupo poblacional equivaldrá al 10.03% del monto total de la pensión, siendo las aportaciones de la siguiente forma:*

1. 4.01 % (equivalente al 40% del 10.03%), a cargo del Pensionado por Discapacidad.
2. El 6.02% (equivalente al 60% del 10.03%), restante será cubierto como sigue:
  - Para los Pensionados por enfermedad Común, el aporte se obtendrá de la cuenta de la Seguridad Social denominada Cuidado de la Salud del Régimen Contributivo.
  - Para los Pensionados por Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales, el aporte lo hará la Administradora de Riesgos Laborales. del Fondo de Solidaridad del Seguro de Riesgos Laborales.

**TERCERO:** La entidad a cargo del pago de las pensiones deberá retener y transferir a la Tesorería de la Seguridad Social el valor correspondiente a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de cada mes, tal y como lo establece el Reglamento de la TSS.

**CUARTO:** La TSS deberá emitir las facturas correspondientes a los agentes de retención de lugar.

**Resolución No. 211-05:**

**POR CUANTO:** En fecha Tres (03) de Junio del 2009 fue depositado ante la Secretaría del CNSS sendos Recursos de Apelación interpuesto por la Empresa Sedería California, C. x A. contra la Auditoría practicada por la Tesorería de la Seguridad Social, del 27 de abril del 2009.

**POR CUANTO:** En fecha 05 de junio del año 2009, la Secretaría del CNSS en apego a las disposiciones del Artículo 20 del Reglamento Normas y Apelaciones ante el CNSS y cumpliendo con el plazo de 3 días hábiles establecido en dicha Norma procedió a remitir a todos los Miembros del CNSS copia del Expediente del Recurso de Apelación;

**POR CUANTO:** El Artículo 11 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS establece que el plazo para la apelación "deberá ejercerse dentro de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte afectada recibió la decisión o disposición, en caso de que la misma le haya sido comunicada por escrito con acuse de recepción". Es decir, la empresa Sedería California, por medio de su representante legal, apela los resultados de una Auditoría realizada por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) que le fue notificada en fecha 27 de Abril del 2009 y la instancia ha sido notificada y depositada ante el CNSS el día 3 de junio del 2009.

**POR CUANTO:** En fecha 25 de junio del año 2009 el CNSS celebró su Sesión Ordinaria No. 211, cuya Agenda contenía en su punto 5 el conocimiento de los Recursos de Apelación referidos precedentemente.

**VISTOS:** La Ley 87-01; el Reglamento Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS y el expediente correspondiente al Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Sedería California, C. x A. contra la Auditoría practicada por la Tesorería de la Seguridad Social, del 27 de abril del 2009.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,** en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 22 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social:

**RESUELVE:**

**UNICO:** Declarar **IRRECIBIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por Sedería California, C. x A., contra la Auditoría practicada por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha 27 de abril del 2009, por haber sido interpuesto fuera del plazo de los 30 días establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS.

**Resolución No. 211-06:**

**POR CUANTO:** En fecha (12) de Junio del 2009 fueron depositados ante la Secretaría del CNSS sendos Recursos de Apelación interpuestos por las AFPs **Scotia Crecer AFP, S. A, AFP SIEMBRA S. A, y AFP Reservas** contra la Resolución del CNSS No. 209-06, aprobada en fecha veintiocho (28) de mayo del 2009, mediante la cual se regula el procedimiento para el Status de Pendientes (PE) en el SUIR, resolución que luego de ratificada en fecha 25 de junio del año 2009 por el Consejo Nacional de Seguridad Social, en su Sesión Ordinaria No. 211, pasó de ser No. 209-06 a 209-05.

**POR CUANTO:** En fecha 16 de junio del año 2009 la Secretaría del CNSS en apego a las disposiciones del Artículo 20 del Reglamento Normas y Apelaciones ante el CNSS y cumpliendo con el plazo de 3 días hábiles establecido en dicha Norma procedió a remitir a todos los Miembros del CNSS copia de los Expedientes de los Recursos de Apelación;

**POR CUANTO:** El literal q) del Artículo 22 de la Ley 87-01 establece: "Conocer en grado de apelación de las decisiones y disposiciones del Gerente General, el Gerente de la Tesorería de la Seguridad Social y de los Superintendentes de Pensiones y de Salud y Riesgos Laborales, cuando sean recurridas por los interesados."

**POR CUANTO:** El Artículo 10 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS establece que: "Conforme a lo previsto en la letra Q del Art. 22 y lo previsto en los Arts. 117 y 184 de la Ley y lo previsto en los Arts. 117 y 184 de la Ley, toda persona que se considere afectada por una decisión o acto de la SISALRIL, la SIPEN, la TSS, la Gerencia General, tendrá derecho a recurrir en apelación ante el CNSS. Las decisiones y actos del CNSS podrán a su vez ser recurridos por ante el Tribunal Superior Administrativo, conforme a las prescripciones de la Ley 1494 de 1947."

**POR CUANTO:** En fecha 25 de junio del año 2009 el CNSS celebró su Sesión Ordinaria No. 211, cuya Agenda contenía en su punto 5 el conocimiento de los Recursos de Apelación referidos precedentemente.

**VISTOS:** La Ley 87-01; el Reglamento Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS y los expedientes correspondientes a los Recursos de Apelación interpuestos por las Administradoras de Fondos de Pensiones Siembra, Popular, Reservas y Scotia Crecer, contra la Resolución del CNSS No. 209-06, aprobada en fecha veintiocho (28) de mayo del 2009, mediante la cual se regula el procedimiento para el Status de Pendientes (PE) en el SUIR

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 22 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social:

#### **RESUELVE:**

**UNICO:** El Consejo Nacional de Seguridad Social se declara incompetente para conocer los recursos de apelación interpuestos por los interesados contra Resoluciones que hayan sido emitidas y/o dictadas por el propio Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a lo dispuesto en el literal q) del Artículo 22 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Artículo 10 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS; las partes interesadas podrán recurrir la Resolución No. 209-05 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 28 de mayo del año 2009 ante el Tribunal Contencioso Tributario Administrativo.

**Resolución No. 211-07:** Se remite a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) el estudio de la Propuesta de Inclusión de títulos de deuda emitidos por Organismos Multilaterales de los que República Dominicana sea miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones, para que presente un Informe en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo.

---

Ratificadas en la Sesión Ordinaria del CNSS No. 215 del 13 de agosto 2009.